

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6636

Panamá, República de Panamá, Lunes 21 de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resoluciones 241, 242, 243 y 244, de 18 de Agosto

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 y 363, de 18 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 130, de 19 de Agosto

SECCION PRIMERA

Resolución 122, de 18 de Agosto

Resolución 123, de 19 de Agosto

Contrato 11, de 18 de Agosto

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 108, de 18 de Agosto

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se suspenden los efectos de un Acuerdo Municipal de Boquerón

RESOLUCION NUMERO 241.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 241.—Panamá, Agosto 18 de 1933.

El señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí por medio de oficio número 58 de fecha 19 de Enero de este año, remitió a este Despacho el Acuerdo número 2 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Boquerón, en el mes de Diciembre de 1922, con objeciones que le hace, para que el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 705 del Código Administrativo, resuelva lo que juzgue conveniente y oportuno.

El pliego de objeciones referido está concebido en estos términos:

“Considera el suscrito que la mayor parte de esas rentas, son ficticias, pues en el aparecen gravadas las canteras, casas de empeño, etc. Rentas que no le será posible percibir en ninguna forma, ya que no hay persona alguna que las cause.

Yo me propongo visitar todas las Municipalidades de la Provincia, con el fin de arreglarle sus rentas hasta donde sea posible, teniendo en cuenta las posibilidades de cada uno.”

De acuerdo con las anteriores objeciones se evidencia, que la creación de las nuevas rentas hecha por el Municipio mencionado no están autorizadas por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí por medio de Decreto como lo dispone el artículo 724 del Código Administrativo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo número 2, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Boquerón en el mes de Diciembre de 1922. Ordenar al señor Fiscal del Circuito de la Provincia de Chiriquí, que de nuncie su nulidad ante el Jefe del Circuito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de dos negocios

RESOLUCION NUMERO 242.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 242.—Panamá, Agosto 18 de 1933.

En la Alcaldía Municipal de este Distrito se presentó por medio de escrito la señora Enriqueta Gomez, reclamándose que Pedro Solís tiene un hijo con ella, de siete meses de edad, a quien no le quiere suministrar alimentos.

Para acreditar su dicho presentó certificado de la Oficina del Registro Civil de las Personas en el que consta que el nacimiento del menor fue inscrito por Solís en esa misma Alcaldía.

Practicadas las diligencias necesarias para poder resolver la controversia suscitada, se le puso fin por medio de la Resolución número 240-II de 10 de Julio de este año dictada por el Alcalde imponiéndole al demandado la obligación de suministrarle a la querrelante la cantidad de Bs. 7.50 mensualmente en concepto de alimentos para el menor de que se trata.

Notificado de esa Resolución el mencionado Solís apeló de ella y el asunto fue enviado a la Gobernación de la Provincia, en donde después de tramitado el recurso, se resolvió confirmar la resolución del inferior en todas sus partes por estar ajustada a la ley que rige esos casos.

No conforme el penado con lo resuelto en la segunda instancia, por escrito de fecha 7 del mes de Agosto de este año, solicitó por medio de su representante, que el Poder Ejecutivo avocara su conocimiento e ingresado a este Despacho el expediente respectivo, se ha estudiado detenidamente y no se ha encontrado nada que vicie el procedimiento segundo por

los inferiores como tampoco las resoluciones dictadas por estos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 243.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 243.—Panamá, Agosto 18 de 1933.

Procedente de la Alcaldía Municipal de este Distrito, con oficio número 725-II de 30 de Mayo de este año ha ingresado a este Despacho para que el Poder Ejecutivo avoque su conocimiento, el juicio político segundo contra George Brown, con motivo de haberse apropiado sendos golpes con un bastón a la señora Guillermina Bas Maissen y de haber hecho resistencia al Agente de Policía Nacional que le intimó arresto por el delito cometido.

Antes de resolver si procede o no al avocamiento solicitado,

SE CONSIDERA:

Primero. El artículo 629 del Código Administrativo en su ordinal 6º dice así:

“El Presidente puede o no avocar el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes, pero para que pueda avocarlos es necesario que dichos asuntos hayan conocido antes los respectivos Gobernadores.”

Segundo. Que no hay constancia en el expediente de que el Gobernador de esta Provincia haya conocido del juicio político, a que esta Resolución se contrae, hecho ese que con-

traría la disposición anteriormente invocada, y,

Tercero. Que este Despacho al resolver un asunto idéntico al presente, se expresó en los siguientes términos:

“Para que un negocio pueda ser avocado por el Poder Ejecutivo se requiere que haya sido decidido en dos instancias aunque anteriormente se consideró que bien podía ser tramitado en tres; la primera ante los Corregidores de Policía, luego ante el Alcalde y después en la Gobernación, pero este Despacho no comparte ese criterio que se opone al artículo 1739 del Código Administrativo, que taxativamente declara: “El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos políticos decididos ya en dos instancias siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo jefe de Policía que conoció de dicha ins-

tancia.”... Es claro y no admite duda alguna, que un asunto ventilado ante un Corregidor sufre primera instancia allí y si se interpone apelación en subsidio, pasa a la Alcaldía (segunda instancia) y si avanza más, por disponerlo así la ley, llega hasta la Gobernación, en donde sufre, es indudable, su tercera instancia, cuyo asunto, al ser avocado por el Poder Ejecutivo, rompe contra el mandato imperativo del artículo transcrito. Otro caso es cuando el asunto se ventila ante los alcaldes y sube a las gobernaciones de provincia, cosa que evidencia claramente que ha sufrido dos instancias, ya que no es posible quitar a los señores gobernadores la jerarquía que les dá la ley para revisar los fallos de sus inmediatos inferiores.”

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se suspenden los efectos de un Acuerdo de La Pintada

RESOLUCION NUMERO 244.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 244.—Panamá, 18 de Agosto de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Coclé ha remitido a este Despacho para su estudio y aprobación, el Acuerdo N.º 16, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de La Pintada en Diciembre de 1932.

Estudiado detenidamente el acuerdo en referencia se observa que no se ajusta al querer de la ley, pues no se han asignado a los distintos Departamentos las partidas que les corresponden, así: para asco, agua, alumbrado y ornato público, se ha votado la suma de B. 97.00, cuando debió destinarse B. 63.60; para obras públicas y conservación de las existentes, se ha votado la suma de B. 177.00, cuando debió destinarse

B. 286.80; para sueldos de empleados se ha votado la suma de B. 345.60, cuando debió destinarse B. 374.60; para material de oficina, se ha votado la suma de B. 53.80, cuando debió destinarse la cantidad de B. 46.60.

De lo expuesto se desprende que el acuerdo que se examina es nulo al tenor de lo dispuesto por la Ley 30 de 1919 y por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo N.º 16, de 26 de Diciembre de 1932, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, dictado por el Consejo Municipal de La Pintada, y se ordena al Fiscal del Circuito de Coclé que demande la nulidad del mencionado acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Los condenados a prisión o multa por el Administrador de la Renta de Licores no son acreedores a que por cada día de trabajo se les descuenten dos de la pena

RESOLUCION NUMERO 356

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 356.—Panamá, Agosto 18 de 1933.

En memorial fechado el 11 del presente mes, pide Belisario Arango A., vecino de la ciudad de Santiago de Veraguas, que el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, resuelva lo siguiente:

“Los individuos penados por la Administración General de la Renta de Licores, con arresto o prisión, y que trabajaren en obras públicas, se hacen merecedores a que por un día de trabajo en dichas obras, se le descuenten dos de los de la pena impuesta por cada día de trabajo.”

Para resolver se considera:

La pena que impone el Administrador General del Impuesto de la Renta de Licores a los que defraudan dicha renta, es la de prisión o multa conforme el artículo 14 de la Ley 10 de 27 de Enero de 1919, que es una ley especial. En consecuencia es indudable que el o los condenados como infractores de dicha ley están sujetos a lo que establece el artículo 19 del Código Penal que dice:

Artículo 19. La pena de prisión que se imponga por un sólo delito puede durar desde un día hasta diez y ocho años y se sufrirá en los establecimientos especiales que dedique a ese objeto el Poder Ejecutivo, con la obligación de trabajar, según las aptitudes del condenado.”

De esto se desprende, lógicamente, que el o los condenados a la pena de

prisión o multa como infractores de la ley mencionada, no quedan comprendidos, desde luego, en lo que determina el artículo 387 del Código Administrativo con respecto a los condenados a la pena de arresto, quienes si pueden obtener, como dicho artículo lo determina, que cada día de trabajo en obras públicas les sea conmutado por dos de arresto.

Por tanto, SE RESUELVE: Los condenados a prisión o multa en virtud de sentencia dictada por el Administrador General del Impuesto

de la Renta de Licores quedan comprendidos en lo que establece el artículo 19 del Código Penal; y, por tanto, no son merecedores a que por cada día de trabajo en obras públicas se les descuente dos de la pena impuesta; porque a éstos sólo tienen derecho los condenados a la pena de arresto de que trata el artículo 387 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese. El Secretario de Gobierno y Justicia, HARMODIO ARIAS.

J. A. JIMENEZ.

Conceden a dos reos la libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 357. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 357.—Panamá, Agosto 18 de 1933.

El reo del delito de lesiones, Sebastián Chacón, solicita por conducto de esta Secretaría, que de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel de David, desde el 29 de Julio último.

El peticionario acompaña un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el cual consta que ha observado buena conducta y que sufrió detención preventiva de diez y siete días; de la sentencia de segunda instancia dictada en su caso no se desprende que haya sido penado en ninguna de las condiciones que estatuyen los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 20 del Código Penal, para concluir de la gracia que solicita.

Por lo tanto, SE RESUELVE: Conceder al reo Sebastián Chacón, libertad condicional mediante la rebaja de quince días de reclusión e equivalentes a la cuarta parte de su pena, siendo entendido que se revoca esta resolución si el agraciadouviere a incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 25 de los corrientes cumple tres cuartas partes de su pena, ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 358

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 358.—Panamá, Agosto 18 de 1933.

Pide por conducto de esta Secretaría el reo Juan de la Cruz Sanjurjo, natural del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de diez y ocho meses de prisión que sufre actualmente en la Cárcel del Circuito de Chiriquí desde el 7 de Julio de 1932.

Como el peticionario ha comprobado su buena conducta observada durante su permanencia en la Cárcel, según lo demuestra el certificado auténtico que acompaña; lo que revela su arrepentimiento y corrección; y, como de las sentencias de primera y segunda instancia no se desprende que el penado se encuentre incluído en las condiciones que estatuyen los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE: Conceder al reo Juan de la Cruz Sanjurjo la libertad condicional mediante la rebaja de seis meses de prisión que equivalen a la tercera parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que esta resolución será revocada si el reo vuelve a violar la ley penal. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Le otorgan la rebaja de pena a un reo

RESOLUCION NUMERO 359. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 359.—Panamá, Agosto 18 de 1933.

De conformidad con las leyes 4° de 1932, 5° de 1933 y el artículo 20 del Código Penal, solicita Anastasio Hernández, reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de pena de ocho meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel de David, desde el 21 de Mayo de este año.

Como el reo ha acompañado varios documentos oficiales auténticos con los cuales comprueba que comenzó a cumplir su pena antes de regir el sobre indulto; que es panameño que ha observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento de castigo arriba mencionado; que no ha sido indultado con

anterioridad; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal, ni en los ordinales a) y b) del artículo 312 y a), D), e) y f) de la misma exerta, así corregido por Resolución número 294 de Junio de este año,

SE RESUELVE: Conceder al reo Anastasio Hernández la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena; y como hecho el cómputo respectivo resulta que el 24 de los corrientes puede ser libertado, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad ese día.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

No se accede a la petición de dos reos

RESOLUCION NUMERO 360. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 360.—Panamá, Agosto 18 de 1933.

En memorial fechado en Coiba el 12 de Julio próximo pasado, pide el reo Casis que se revoque la Resolución número 275 dictada por despacho el 23 de Junio, en la cual se negó la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena por haberse probado que es reincidente en la comisión del delito de falsedad, ya consta que Casis fué condenado

el 1° de Julio de 1933 por el Juez 5° del Circuito de Panamá, y en Agosto del mismo año por el Juez 6° de este mismo Circuito a sufrir las penas de 6 años de reclusión que le impuso el primero, y a la de 5 años y 4 meses que le fué impuesta por el último.

Como el inciso 4° del artículo 20 del Código Penal y las leyes 4° de 1932 y 5° de 1933 son claras y terminantes al establecer que los reos reincidentes no tienen derecho ni a la rebaja de la mitad de sus penas, ni a la rebaja de la 1ª parte de las mismas; y en nada ha variado la si-

tuación jurídica en que se encuentra colocado al reo Ignacio Casis, esta Secretaría se ve precisada a mantener la Resolución número 275 de 23 de Junio, dictada en su caso, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 361. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 361.—Panamá, Agosto 18 de 1933.

Vistos: El día 7 de Abril de este año, esta Secretaría dictó la Resolución número 115, en la cual se le negó a Aquilino Cobos, reo del delito de homicidio con premeditación, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, tal como lo solicitara, y se dijo en dicha Resolución lo siguiente:

“Aunque hay constancias de que el referido reo es panameño; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que ha observado buena conducta, tanto en la Cárcel como en el Asilo de Bolívar, y que no ha sido indultado, esta Secretaría, después de un estudio cuidadoso de la cuestión, considera que es imposible acceder a lo que solicita el reo Aquilino Cobos, por las siguientes razones:

Primera. Porque su caso está comprendido en lo que establece el ordinal b) del artículo 313 del Código Penal, por haber cometido el delito con premeditación; y,

Segunda. Porque no puede tampoco obtener la rebaja de la cuarta parte de su pena al tenor de lo que establece el numeral 3° del artículo 20 del mismo cuerpo de leyes invocados por el reo, que dice así: Artículo 20. No puede concederse la libertad condicional: 1°... 2°... 3° A los condenados a la pena fija de veinte años de reclusión por un solo delito”.

Invocando ahora lo que establece la Resolución número 294 dictada el 29 de Junio último, manifiesta el referido Aquilino Cobos que habiéndose corregido el error caligráfico de que adolecía el artículo 10° de la Ley 5° de 1933 que subrogó la 4° de 1932 en relación con los condenados por el delito de homicidio con premeditación, el tiene derecho, en consecuencia, a la rebaja de la mitad de su pena, y pide que así se resuelva.

Pero como esta Secretaría ya tiene resultado, así mismo, como se establece en la Resolución número 294, de 13 de Junio, que los condenados por los delitos enumerados en los incisos 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 20 del Código Penal, no tienen derecho a la gracia de que tratan las leyes 4° de 1932 y 5° de 1933; y está probado que Aquilino Cobos fué condenado a la pena fija de veinte años de reclusión conforme al numeral 3° del artículo 20 del Código Penal citado, es claro que éste no tiene derecho a la gracia que solicita; razón por la cual esta Secretaría no puede acceder a su petición, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Conceden la rebaja de pena a Santiago López

RESOLUCION NUMERO 362. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 362.—Panamá, 18 de Agosto de 1933.

Santiago López, actualmente recluso en la Colonia Penal de Coiba, donde cumple la pena de 20 años de presidio como autor responsable del delito de homicidio en virtud de sentencia proferida por el señor Juez Superior de la República el 7 de Septiembre de 1920 conforme las disposiciones del Código Penal de 1916, solicita del Poder Ejecutivo, por este conducto, que de acuerdo con lo que establecen las Leyes 4° de 1932, 5° de 1933, el Código Penal de 1916 y el Decreto Ejecutivo N° 57 de 28 de Febrero de 1919, se le conceda la rebaja de la mitad y tercera parte de su pena, por tener derecho a ello.

El reo acompaña a su memorial peticionario una serie de documentos oficiales auténticos en que consta que es panameño; que ha observado una conducta irreproachable durante el tiempo que lleva de estar recluso; que no ha sido indultado con anterioridad, y que no es reincidente en la comisión de delito alguno.

Ahora bien: como el delito cometido por Santiago López lo fué en la época en que regía una legislación penal distinta a la vigente, y conforme el Decreto N° 57 de 1919 citado, los autores responsables del delito de homicidio se hacían acreedores a la rebaja de la tercera parte de sus penas si comprobaban haber observado buena conducta, como es el caso de López, y, por otra parte, nada se opone a concederle la gracia de la rebaja de la mitad de su pena como lo establecen las Leyes 4° de 1932 y 5° de 1933, por serles favorable.

SE RESUELVE: Conceder a Santiago López conforme las disposiciones citadas, la rebaja de la mitad y tercera parte de su pena de 20 años de presidio a que fué condenado; y, como hecho el cómputo se observa que ha cumplido con exceso su pena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

Otorgan la libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 363

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 263.—Panamá, Agosto 18 de 1933.

En sendos escritos dirigidos a esta Secretaría, solicitan Rafael Chavarría, nicaragüense, y Tomás Luis, marplatense, y reos de los delitos de corrupción de menores y homicidio, respectivamente, que el Poder Ejecutivo les conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de sus penas de doce meses de reclusión y catóves años de reclusión que vienen sufriendo, por su orden, cada uno de ellos.

Para comprobar su buena conducta, los reos acompañan certificados expedidos por los Directores de la Cárcel Modelo y Colonia Penal de Coiba, con los cuales demuestran su arrepentimiento y corrección.

Entre los demás documentos que se encuentran agregados a la solicitud no existe que hayan sido penados en ninguna de las condiciones que estatuyen los ordinales 1°, 2°, 3° y 4° del Código Penal para excluirlos de la gracia de la libertad condicio-

nal; pero si se determina su calidad de extranjeros hay motivos suficientes para expulsarlos del país al tenor de lo dispuesto en el artículo 1855 del Código Administrativo.

En estas circunstancias, si bien es cierto que los reos tienen derecho a que se les rebaje la pena que sufren actualmente, también se hacen acreedores a que se les deporte del territorio nacional.

Por lo tanto, SE RESUELVE:

Conceder a los reos Rafael Chavarría y Tomás Luis la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de sus penas, y se ordena pasar la actuación al Consejo de Gabinete para que resuelva con respecto de su deportación del país, de acuerdo con lo indicado en el artículo 1855 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Galileo Solís, Abogado del Fisco en una sucesión

DECRETO NUMERO 130 DE 1933
(DE 19 DE AGOSTO)
por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único. Nómbrase al Licenciado Galileo Solís, Abogado Especial del Fisco para que lo repre-

sente en el juicio de sucesión del finca, L. L. Toledano.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se acepta una hipoteca para responder de un impuesto

RESOLUCION NUMERO 122
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, 18 de Agosto de 1933.

RESUELTO:
Autorízase al Jefe de la Sección de Ingresos para que, en nombre del Gobierno, acepte la hipoteca que de una finca de su propiedad y a favor de la Nación, desea constituir la

señora Zahira A. v. de Herrera, para responder del pago del impuesto sobre mortuorias causado por la sucesión de su difunto esposo, señor Elisondo Herrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Queda rescindido el Contrato de J. M. Ramírez

RESOLUCION NUMERO 123
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 123.—Panamá, 19 de Agosto de 1933.

El 5 de Mayo de 1931 celebró el Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, un contrato con el señor José María Ramírez, en virtud del cual se concedió a éste, para determinados fines específicos, la ocupación y uso del globo de terreno que forma el área de la antigua ciudad de Panamá.

El Contratista se obligó a limpiar de malezas toda el área de la ciudad de Panamá la Vieja, limpiar de escombros las antiguas calles, reparar y conservar los monumentos históricos y las ruinas, sin destruir en nada su arquitectura ni disminuir su valor arqueológico, etc., etc.

De acuerdo con la cláusula tercera el contratista se obligó a ejecutar cierto número de obras que específicamente se determinaron. Durante el primer año debía efectuarse los siguientes trabajos:

Limpieza, relleno y nivelaciones del terreno;

Apuntalamiento de las ruinas y comienzo de los trabajos del parque, con apertura de calles y paseos y siembra de árboles y flores;

Iluminación del área e instalaciones del cine;

Establecimiento de restaurantes y cantinas;

Instalación de pistas para juego de tenis;

Comienzo de la construcción del Hotel;

En el segundo, los siguientes:

Celebración de una exposición Centro-Americana;

Construcción de una de las dos grandes piscinas;

Instalación de radio;

El Contratista, señor José María Ramírez, no ha dado cumplimiento a las obligaciones que contrajo. Desde hace más de un año ha abandonado en lo absoluto el cumplimiento del contrato.

En esta situación no es posible mantener el área de la antigua ciudad de Panamá sujeta a una limitación del dominio en virtud del contrato por el cual se concedió su ocupación y uso.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar administrativamente rescindido el Contrato N° 12, de 5 de Mayo de 1931.

Envíase copia de esta resolución al Jefe de la Sección de Ingresos para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, Título XI del Código Fiscal, a hacer efectivas las cuantías prestadas por el señor José María Ramírez para garantizar el cumplimiento del referido contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

F. Arias P. da por rescindido un Contrato

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno y Francisco Arias Paredes, por la otra parte, que en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno y El Contratista convienen, de común acuerdo, en dar por resuelto y sin ningún valor el contrato número 8 de 1926, celebrado entre las mismas partes.

Segundo. Desde la fecha de aprobación del presente contrato, el Gobierno entra en posesión del edificio materia del contrato de que se habla en la cláusula primera del presente convenio.

Tercero. Tanto el Gobierno como el contratista, declaran que con la resolución del contrato número 5 de que antes se ha hablado, renuncian cualquier reclamación emanante de las obligaciones y derechos adquiridos por las partes, pues las sumas que, en concepto de alquileres adeudados en la actualidad el Contratista, compensan los perjuicios que éste pudiera sufrir por la cancelación del contrato con anterioridad a la fecha fijada en el mismo.

Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contratista,

F. Arias P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto 18 de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen a Carmen M. Herrera su estado docente

RESOLUCION NUMERO 108
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, 18 de Agosto de 1933.

En memorial de fecha 31 de Julio de este año dirigido a la Secretaría de Instrucción Pública por la señorita Carmen M. Herrera, manifiesta ésta que habiéndose cumplido el tiempo de la licencia que se le concedió por Resolución Ejecutiva número 66 de fecha 7 de junio último, está en disponibilidad para ejercer el cargo de maestra de escuela, y pide que ojalá éste se le ofreciera en esta ciudad que es en donde está radicada, en gracia a sus veintidós años de servicio en escuelas del interior de la República. Manifiesta también la intención que en el caso de que en la actualidad no sea posible ofrecerle el puesto que solicita, se la conserve su estado docente ya que la interrupción que ha tenido no ha dependido de

su voluntad sino de circunstancias ajenas a ésta.

Este Despacho, con oficio número 1653 pasó al estudio de la Inspección General de Enseñanza el memorial de la señorita Herrera el cual devolvió con nota número 1625-D, de fecha 8 de los corrientes, en la cual remitiendo a este Despacho que se acceda a la solicitud de la interesada en cuanto al reconocimiento de su estado docente. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señorita Carmen M. Herrera su estado docente mientras permanezca separada del servicio, ya que su separación del puesto que ocupaba en el magisterio no ha dependido de su voluntad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE TOLE

El señor Tesorero Municipal del Distrito de Tolé en situación difícil

Tolé, Agosto 12 de 1933.
Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí,
David.

Señor:
Con el propósito de que ese alto despacho esté debidamente enterado del estado en que se encuentran las finanzas de esta Tesorería hoy a mi cargo, me permito enviarle un informe detallado del movimiento de caja correspondiente a los siete primeros meses del presente año así como las obligaciones que pesan a cargo de esta oficina por sueldos de sus empleados Municipales y materiales de oficinas, cuyos egresos superan a sus ingresos causando esta desproporción las constantes quejas de los empleados porque es sumamente imposible pagarles sus sueldos puntualmente.

Demarcaciones de censados

Mes de Enero produjo después de deducir la comisión del Tesorero mas 100 que corresponde a Instrucción Pública B. 15.75

Mes de Febrero produjo

Líquido 25.15

Mes de Marzo produjo

Líquido 18.00

Mes de Abril produjo

Líquido 15.70

Mes de Mayo produjo

Líquido 16.73

Mes de Junio produjo

Líquido 37.32

Mes de Julio produjo

Líquido 37.32

Total B. 142.55

Sueldos que devengan los empleados Municipales

pales el Juez Municipal

gana mensuales B. 15.75

El Secretario del Juzgado gana mensuales 5.00

El Personero Municipal gana mensuales 4.00

El Secretario del Concejo gana mensuales 5.00

Material para las oficinas

Tesorería y Concejo

mensual 2.50

Total gastados mensualmente 32.25

Gastados en siete meses transcurridos 225.95

Diferencia que adeuda el Tesoro Municipal durante los expresados meses 83.20

Como queda demostrado y especificado, es sumamente imposible atender con regularidad al pago de las expresadas obligaciones, por mas quejoso y exigente que se muestren los empleados. Ojalá ese alto despacho pudiera encontrar una solución favorable para resolver este problema.

El sueldo del Juez, es el mas alto, y si fuere posible debería rebajarse, y que ese despacho autorice al Concejo Municipal para gravar los trapiches única renta que a mi juicio pudiera ayudar en algo a aumentar las entradas.

Sin mas otra cosa que decirle me suscribo de Ud. con toda consideración y respeto.

Atto. y S. S.,

J. M. Rodriguez,
Tesorero Municipal.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSI

Se solicitará el título de dominio de las tierras necesarias para el área y egidos de la población de Tonosí

ACUERDO NUMERO 4 DE 1933
(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se ordena hacer una solicitud ante el Administrador Provincial de Tierras.

El Consejo Municipal de Tonosí, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad para la Municipalidad de Tonosí, la consecución del título de dominio del área y egidos de la población cabecera del Distrito, por derivarse de allí beneficios pecuniarios que ayudarían a la Tesorería Municipal al pago de las deudas adquiridas por razón de las funciones que le son propias a los Municipios.

Que el Código Fiscal, en su artículo 155, concede el derecho a los

Concejos Municipales, para que obtengan, reciban y conserven el título de pleno dominio sobre las tierras que sean necesarias para área y egidos de la cabecera de cada Distrito, y el Código Administrativo, en su Capítulo IX, Título V Libro II, en concordancia con el Código Fiscal en su artículo nombrado, faculta a los mismos para reglamentar la adjudicación de lotes dentro del área de las poblaciones que obtengan título de dominio, y señala las condiciones a que deben ser sometidos los Acuerdos que al respecto se dicten; y que la Municipalidad de Tonosí, puede hacer uso del derecho que la Ley le concede en este caso, porque su población responde a las exigencias del artículo 155 del Código Fiscal.

ACUERDA:

Art. 1.º Solicitar ante la Administración Provincial de Tierras de Los Santos, el título de dominio, en gracia de las tierras necesarias para el área y egidos de la población cabecera del Distrito de Tonosí, de conformidad con el derecho que le concede el artículo 155 del Código Fiscal.

Art. 2.º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Tonosí, en el salón de sesiones del Consejo Municipal, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente, T. VILLALAZ P.

El Secretario, Rubén Angulo.

Alcaldía Municipal.—Tonosí, 5 de Agosto de 1933.

Aprobado.

Cópiase y devuélvase.

El Alcalde,

P. E. ALBA V.

El Secretario,

Fco. Arcila.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Suplente del Distrito de Taboga, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ramón Esquivel se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

Juzgado Municipal.—Taboga, Agosto diez de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Habiéndose llenado todas las formalidades de rigor exigidas por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo Suplente del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada, de Ramón Esquivel, muerto en la ciudad de Panamá el día dos de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Segundo: Que es heredera sin ericujio de tercero, su esposa Almira Mudarra viuda de Esquivel, en su carácter de cónyuge sobreviviente.

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión dentro del término de treinta días, las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de se trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese.

El Juez Segundo Suplente,

JUAN B. VASQUEZ.

El Secretario,

A. R. Carrasco Q."

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 7

Los suscritos Juez del Circuito 1 Darién y Secretario, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Lay en esito de 21 de los corrientes, ha solicitado ante este Juzgado que se ordene la inscripción del título constitutivo de dominio que tiene sobre la casa de su propiedad, que ha construido a sus expensas en la población de Chapigana, sobre terreno nacional, la cual es de un solo piso, madera y techo de zinc y mide: nueve (9) metros de frente por cincos (15) metros de fondo, o sea ciento sesenta y dos metros cuadrados, y linda: por el Norte, a casa de su propiedad; por el Sur, con el bajito; por el Este, río Mira; y por el Oeste, con casa de Anselma Murillo.

Se cita a los que se crean con derecho al inmueble descrito para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término de treinta días. En cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2.º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de este Juzgado, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y tres, a las tres de la tarde.

El Juez,

MANUEL MELENDEZ V.

El Secretario,

M. Muñoz S.

S.—1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADROS que demuestran los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1933.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	4	5	8	1	1	2	4	1	4	1		
Bayano.....												
El Corral.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....												
El Sesteadero.....												
La Palma.....	2	7	2	3			2	1	1	2		
La Teta o Santo Domingo.....	2	5	1	3								
Valle Rico.....	1	1	1	5			1	4	4	1		
Vallerriquito.....												
LOS SANTOS.....	5	18		11		2	5	4	7	2		
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....	2	2	4	10			3	1	4			
GUARARÉ.....	7	13	7	20		1	2	5	6	2		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	4	20	4	23		1	8	10	9	9		
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....												
Pocrí.....		1		3			1		1			
Purio.....												
Laja Mina.....												
Parilla.....			2	14								
Pedasi.....	2	8		1			3	1	2	2		
Marlavé.....												
TONOSÍ.....		4		2				1	1			
Altos de Guerra.....												
San José.....		4	1	1			2	2	2	2		
Totales.....	29	90	30	107	1	6	33	31	41	23		

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	44	55	42	68	12	19	188	120	165	143		
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz d. Pacora.....	1	3	3	10			4	2	2	4		
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....		5		4				4	5	2		
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pegueri.....												
ARRAJUAN.....		1		3								
Bernardillo.....												
Camaron.....												
Los Ranchos.....												
Laja.....		1		2								
Cajal.....		1		1			2	5	5	3		
Cerrojo.....		1		1				1	1	2		
El Potrero.....		1		4								
La Campana.....												
CHAME.....	5	13	1	16			7	1	5	5		
Bejuco.....												
El Libano.....												
Cabuya.....												
Sorá.....												
Cirí Grande.....							4	10	7	5		
Matlahambre.....												
Nueva Gorgona.....								1		1		
La Montaña.....												
Punta de Chame.....		1					1			1		
Cerrojo.....		4					1	1	2	2		
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....												
Río Congo.....												
San Francisco de la Caleta.....												
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (o SAN MIGUEL).....		2						2	1	2		
Casilla.....												
Mafafa (Encarnación del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....		15	6	20	2		1	2	1	2		
Arosemena.....												
Colem.....												
Balboa.....												
Macdonia.....												
Obaldia.....												
El Arco.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....		12	1	5		6	4	2	3	3		
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....												
La Restinga.....							1		1			
Otoque oriente (o La Concepción).....								1		1		
Otoque occidente (o San Nicolás).....	2		2				1			1		
Chimán.....				1			3	2	3	2		
Totales.....	51	139	59	136	14	25	220	154	195	181		

Panamá, 31 de Julio de 1933.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de baíboa.

**Movimiento en las Notarías Primera
y Segunda del Circuito****NOTARIA PRIMERA**

Día 18 de Agosto

N° 665. Victoria Alvarez de Mitchell. Se protocoliza su juicio de sucesión.

N° 666. Dolores Hernández Castillo vda., de Montesión, otorga testamento cerrado.

N° 667. Angélica Fortuna de Brown, constituye hipoteca a favor de la señora Silvia Simons.

N° 668. El señor Alfredo Oliverio Boyd, constituye hipoteca a favor de la señorita Victoria Lindo.

N° 669. Por la cual la señora Doña Rafaela Fasos vda. de Zubieta, constituye hipoteca a favor de la "Compañía Internacional de Seguros" por la suma de B. 14,000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Día 19 de Agosto

N° 670. Los señores Fco. Arias Paredes, Roberto Máximo Heurtematte Don José Joaquín Vallarino, y el Dr. Adolfo Arias sustituyen en el señor Leoncio Féliz los poderes que tienen en las señoras Carmen Espinosa de Arias, Elisa Espinosa de Heurtematte, Isabel Espinosa, de Vallarino y Cecilia de Arias, respectivamente, solamente para que pueda vender parcelas de la finca 5768 inscrita en el Registro Público al folio 178 del Tomo 189 de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicadas en Las Sabanas.

N° 671. Las señoras Elisa Ma. Espinosa de Heurtematte, Carmen Espinosa de Arias, Isabel Espinosa de Vallarino, Cecilia Espinosa de Arias, y el señor Raul Espinosa, venden una finca situada en David, Chiriquí, a las señoritas Hilda Isabel Lastra, Isaura Rivera, Aleida Josefa Mercedes, Rosa Inés y Amelia Lastra y al señor Alcides Lastra.

N° 672. Las señoras Elisa María Espinosa de Heurtematte, Carmen Espinosa de Arias, Isabel Espinosa de Vallarino, Cecilia Espinosa de Arias y José Fernando Arango, venden un lote de terreno a la señora Inés Collado quien lo adquiere para su hijo Andrés Calderón.

NOTARIA SEGUNDA

Día 18 de Agosto

N° 605. Por la cual se protocoliza un documento redactado en inglés con su correspondiente traducción al castellano. Está firmado por Wueg Chong a favor de Ella Yockin.

**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad****RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 18 de Agosto de 1933.

As. 2621. Escritura número 663 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Thomas Russel Lombard.

As. 2622. Escritura número 661 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Thomas Russel Lombard adiciona varias escrituras públicas por medio de las cuales adquirió varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2623. Escritura número 166 de 11 de agosto actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica gratuitamente al Municipio de Dolega, el lote de terreno que forma el área y egidos de su población.

As. 2624. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 18 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "A. Carrillo Vargas", domiciliada en esta ciudad.

As. 2625. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Manuel Carol sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con la solicitud de un secuestro.

As. 2626. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual Antonio Alberto Valdés constituye hipoteca a favor de Anastasio Betegón Padilla y Juan Mikalonacas, sobre una finca ubicada en Chepo, para responder a éstos de los posibles perjuicios que pueda ocasionarle Silvestre B. Castillo con una acción de secuestro.

As. 2627. Escritura número 667 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Angélica Brown constituye hipoteca a favor de Silvia Simons, sobre un lote de terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad.

As. 2628. Escritura sin número extendida el 21 de julio último ante un Notario Público del Condado de Nueva York, por la cual la "Metro-Goldwyn Mayer de Panamá, S. A.", confiere poder a J. R. Neal, vecino de esta ciudad.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital****NACIMIENTOS**

(Día 18 de Agosto)

Vasco Zamora
Carlos Maestre
Raquelina Conte
Aurora Ledesma
Anayanse Juárez
Rubén D. Paredes
Max Enrique de la Guardia

(Día 19 de Agosto)

Ana V. Tejada
Waldimiro Herz Rivera**DEFUNCIONES**

(Día 18 de Agosto)

Luis Julio
Carmen Gómez
Gilberto Marín
Fco. Domínguez
Etheard Williams
James Applewhite
Mercedes H. Rodríguez
Héctor Valdés Almengor

(Día 19 de Agosto)

Dorothea Clark
José Ma. Cedeño
Rosa E. Alvarez**AVISO OFICIAL**

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 25 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Coclé correspondientes al 1er., 2° y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10%, hasta el día 30 de Septiembre de 1933.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta tarde hasta el 10 de Agosto venidero los recibos por Inmuebles de la Provincia de Chiriquí correspondientes al 1er., 2° y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 31 de Agosto de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

El susrito Jefe de la Sección de Ingresos excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorias que no han sido, siquiera abiertas, que procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera acarrearle esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurran a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coclé por el año de 1933 (1er, 2° y 3er cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1° de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Penonomé pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juzgado Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

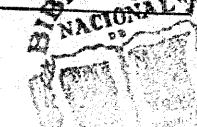
Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Chiriquí por el año de 1933 (1°, 2° y 3er. cuatrimestres) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Agosto al 15 de Septiembre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de David pueden ser solicitados en la Liquidación de Impuestos de David para que sean pagados en la respectiva Agencia del Banco Nacional; y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Julio 29 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, el público en general,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el Presbítero Félix Marcilla Beloso, se ha dictado el auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto catorce de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos:

el suscrito Juez, oído el concepto del señor Fiscal del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Yacente la herencia dejada por el Presbítero Félix Marcilla y Beloso, cuya defunción como se deja dicho, tuvo lugar en el Distrito de Antón el día ocho (8) de Julio del corriente año, y

RESUELVE:

1º Nombrar Curador de la herencia a la persona que indique el señor Agente Consular de España, residente en Aguadulce, por ser español el extinto, como lo dispone el artículo 1553 del C. J.

2º Fijar edictos en este Despacho y en el Juzgado Municipal del Distrito de Antón, citando a las personas que crean tener derecho a la herencia y tengan interés en la sucesión, para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos;

3º Que las personas que tengan en su poder testamento del finado, lo presenten al tribunal y,

4º Que se publique la parte resolutoria de este auto, por tres veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.—CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.—GERARDO ABRAHAM.—Antonio J. Jaén, Srio.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 1

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente emplaza y cita a Luis Díaz, natural de Pese, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 3 de Noviembre, casa número 20; a José Vázquez, panameño, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle "N", casa N.º 13 y a Librada Pineda, panameña, soltera, de veintinueve años de edad, de oficio doméstica, vecina de esta ciudad, con residencia en calle 23 Este bis, casa N.º 10, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio al que por el delito de lesiones personales se celebrará en estas salas y en las cuales se ha dictado el siguiente auto y providencia que dicen así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto dieciséis de mil novecientos treinta y tres.

"Emplácese por medio de edicto por el término de treinta días a Luis Díaz, Librada Pineda y José Vázquez, a efecto de que se presenten a estar en derecho en el juicio al que por el delito de lesiones personales se celebrará en estas salas. Se le advierte a los enjuiciados que en caso de que no com-

parezcan, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

"Notifíquese.

"RAMON MORALES.—Salcedo Naranjo, Secretario".

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Luis Díaz y Librada Pineda fueron puestos a órdenes de este Tribunal, por haberse causado lesiones recíprocamente, el día cuatro de Noviembre pasado. Con fecha cinco del mismo mes fue puesto a órdenes de este Juzgado y por acusarsele de haber lesionado a Díaz, en compañía de la Pineda, José Vázquez. Se cogió el denunciado y se procedió a indagar a los acusados. Vázquez en su indagatoria niega haber tenido participación en la riña, aunque acepta haber intervenido en el asunto a separar o evitar que Díaz siguiera hiriendo a la Pineda, abrazándose con el primero, entrando en lucha con él y cayendo al suelo donde fueron separados por un sujeto.

"Luis Díaz niega así mismo haber herido a la Pineda y a Vázquez, manifestando en su indagatoria que fue agredido por ambos, recibiendo una herida en un brazo, de parte de la Pineda.

"Librada Pineda niega así mismo su delito, aceptando que Vázquez y Díaz se abrazaron a pelear, después de haberse sostenido una discusión.

"Se observa que en este asunto está debidamente comprobado el cuerpo del delito con los certificados médico-legales; la culpabilidad de los acusados y la competencia del Tribunal para conocer del caso, por lo que de acuerdo con el art. 2147 es el caso de dictar un auto de enjuiciamiento.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra José Vázquez, Luis Díaz y Librada Pineda, de generales conocidas, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención de Díaz, no así la de Vázquez y la Pineda por no ser del caso.

"Las partes cuentan con cinco días para aducir pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día dos del próximo mes de Marzo. Como se observa que Vázquez es menor de edad, se le nombra de Curador al Defensor de oficio señor Honorio González Guill.

"Cópiese y notifíquese.

"VICENTE UCROS.—Santander Osorio, Secretario".

Se les advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirá y asistirá la justicia que les asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Se evita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2093 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlos o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

Francisco Salcedo Naranjo.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil, por el presente cita y emplaza a los interesados para que en el término de 15 días comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos en las diligencias iniciadas para subsanar el error que se dice cometido en el parte de defunción del Ilustrísimo Sr. Guillermo Rojas y Arrieta. Bien entendido que si los interesados no se apersonan dentro del término expresado, el Registrador General reclamará de oficio los documentos conducentes y practicará las demás justificaciones necesarias al efecto.

El punto discutido es el nombre del padre de Monsiñor Rojas y Arrieta, que es Martín Rojas, según el parte de defunción, y se desea sustituir por el de Manuel Rojas que aparece en la copia Notarial la partida de bautismo de dicho señor.

Publíquese este Edicto en la GACETA OFICIAL, por tres veces y fíjese por el término de 15 días en lugar visible de este Despacho.

Panamá, Agosto 16 de 1933.

El Registrador General,

ALFONSO FABREGA.

El Secretario, Pompilio Aragón.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio avisa al público que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Epifanio Caicedo Mendoza, se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada del finado Pedro Epifanio Caicedo Mendoza desde el día de su defunción, ocurrida el veintinueve de Diciembre del año próximo pasado, y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su esposa, la señora Camila Maldonado.

"Se ordena a todas las personas que tengan algún interés en la presente sucesión que se apersonen al juicio a hacer valer su derecho dentro del término que concede la ley.

"Después de comparecer al público, conocimiento al público, conforme lo dispone el artículo 1801 del Código Judicial, de la parte resolutoria de este auto.

"Cópiese y notifíquese.

"V. A. DE LEÓN S.—J. M. Beltrán, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal para conocimiento del público y de todas las personas que tengan interés en el presente juicio, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, término que comenzará a correr desde la última publicación de este edicto en un periódico de circulación en esta ciudad.

Colón, 9 de Agosto de 1933.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

J. M. Beltrán.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color hocoso-lebrano, blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas troncadas, una muesca por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D. Dicho animal según le denunciante y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya parecido dueño conocido, a pesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Las Tablas, 1º de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

"Que en poder del señor Sinicio Abrego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por el dueño Despacho por no conocerseles a este Despacho y andar bagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulito, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrilla negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Stbre. de 1932.

El Alcalde,

J. CASTILLO.

El Secretario,

José L. Polanco.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una perna; J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1800 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTECEL.

El Secretario,

Valtenio E. Carles.

San Carlos 1º de Julio de 1933.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

E. Rodríguez.

30 vs.—24

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio, a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUMOS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fué encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiése al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

ERNAIN R. BARNETT N.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fué denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo aga valer en forma legal pues encido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento a la preceptuación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se emite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdés, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente herrete (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—10

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós de los corrientes para que tenga verificativo, dentro de las horas legales, el remate de los bienes embargados en la ejecución que agita Pedro Calonge García contra José Corred. Esos bienes son los siguientes:

15 sillas de mimbre de diferente estilo...	B.	15.00
2 mesitas de mimbre...		2.00
4 sillas de caoba...		15.00
1 escritorio de metal, pequeño...		10.00
1 escritorio de madera, pequeño...		2.00
1 sombrero de pedestal...		3.00
14 potes con plantas de ornamentación...		14.00
28 mesas de comedor de pino blanco...		56.00
100 sillas para comedor de caoba...		200.00
4 auxiliares de mesa (comedor)...		4.00
1 paraguero y sombrero de comedor...		2.00
6 sillas de bejuco...		6.00
85 sillas de bejuco...		\$5.00
1 piano marca Lauberg & Gloss...		150.00
1 aparador grande de comedor con 12 gavetas...		50.00
1 lámpara de colgar, central, de cristal...		15.00
10 lámparas pequeñas de colgar de vidrio y hierro forjado...		30.00
13 lámparitas de pared de metal...		13.00
2 ventiladores de techo colgantes...		40.00
60 tenedores niquelados finos...		15.00
70 cuchillos de mesa, cacha de celuloide...		14.00
60 cucharas grandes plateadas...		15.00
5 docenas de cucharitas (2 tamaños) plateadas...		6.00
2 soperas enlucidas a 25 c/u...		0.50
1 soperita de aluminio...		0.15
75 bandejas en uso de varios tamaños, de losa...		20.00
186 platos de servicio, hondos y llanos, 5 c/u...		9.30

94 platos de postre (diferentes clases)...	10.00
63 tazas de diferentes tamaños y clases para café con su plato...	6.30
105 platos para taza de café, sin taza...	3.00
12 tazas con su plato, para te...	1.20
23 botellas de vidrio para agua de mesa...	2.30
74 copas de vidrio para agua...	3.60
61 copas finas para vino de mesa...	6.10
56 copas para champagne...	10.00
24 jarras para café, te y leche, diversas clases y tamaños...	10.00
10 botellas de vidrio para aceite y vinagre...	1.00
8 azucareros de metal...	0.40
26 saleros...	1.00
6 tarritos para pimienta...	0.10
2 baldes de aluminio para hielo...	0.50
3 docenas de copitas para helados...	3.60
4 piezas de metal con su bandeja para servicio de café...	2.00
11 bandejas de metal niquelado para pan...	2.00
1 fruterías pequeñas...	0.50
60 manteles cuadrados (varios en lavandería)...	15.00
118 servilletas de buena calidad (en uso)...	11.00
26 vasitos para escarba-diente...	1.00
6 bandejas de aluminio porta-platos...	1.00
25 frascos para utilizar como floreros...	0.50
2 salseritas de losa...	1.50
10 recipientes de cobre (fabricación china)...	5.00
2 cortinas de puertería...	0.50
1 estufa de leña y carbón, grande y vieja, con chimeneas...	50.00
1 estufas de gas de ocho quemadores...	25.00
3 mesas de cocina de pinotea...	5.00
3 frigera platos de zinc de dos cajones...	9.00
1 mesa para secar platos...	2.00
4 paños de hierro, diferentes tamaños...	4.00
3 ollas de aluminio (diversos tamaños)...	8.00
2 cacerolas de aluminio pequeñas...	2.50
3 ollas enlucidas...	5.75
1 olla enlucida grande...	3.00
4 cacerolas de hierro...	1.50
7 sartenes de hierro (diversos tamaños)...	3.50
5 asaderas de aluminio de dulce...	1.50
1 cacerola larga de metal para freír o asar pescado...	0.75
2 cacerolas medianas enlucidas...	0.30
1 taza de loza para batir huevos...	0.20
2 máquinas de hierro para moler carne...	3.00
31 utensilios de cocina...	6.00
1 rodillo para estirar pasta...	0.25
1 parrilla pequeña...	0.25
65 moldes para pudines...	6.50
6 cacerolitas para freír huevos...	0.25
2 cubetas de lavar platos (viejas)...	0.40
1 cubo de zinc...	0.25
4 cazuelas o tarjeteras para asado (2 grandes)...	1.50
1 nevera ordinaria de cocina, de madera...	2.00
1 cazuela grande de hierro...	0.75
2 poltronas de mimbres...	3.00
2 mecedoras de mimbres...	1.00
1 mesita de centro...	4.00
17 latas con helados...	2.00
2 banquitos para sembrar...	0.50
1 lámpara de colgar...	2.50
28 camas de hierro con colchón, 2 almohadas c/u, fundas, colchas y sábanas (B. 14.00) c/u...	398.00

3 camas de matrimonio, con 4 almohadas, colchón, fundas, colchas y sábanas, a B. 18.00 c/u...	54.00
6 cómodas de caoba a B. 25.00 c/u...	150.00
12 camas individuales de metal, barrotes gruesos con todos sus servicios, colchón, etc. (B. 10.00) c/u...	120.00
8 camas de barrotes delgados, de hierro, con sus servicios a B. 6.00 c/u...	48.00
11 camas de hierro con su colchón, 2 almohadas, fundas, colchas y sábanas, a B. 14.00 c/u...	154.00
2 chiforoides a B. 10.00 c/u...	20.00
80 potes con matas de flores...	8.00
26 cómodas de metal a B. 20.00 c/u...	520.00
15 mesitas de noche a B. 2.00 c/u...	30.00
18 mesas cuadradas a B. 4.00 c/u...	72.00
24 sillas paradas de cantina...	12.00
5 mesas redondas, pequeñas, con mármol...	10.00
1 mesa de mármol con patas de madera...	3.00
1 ventilador eléctrico de techo...	10.00
3 lámparas de techo...	6.00
1 nevera de madera...	2.00
1 nevera eléctrica grande...	250.00
1 reloj de pared...	1.50
18 vasos para Haiball...	0.90
39 vasos surtidos...	2.00
19 copas chicas para tragos...	1.00
11 copas para crema...	0.50
3 jarras de aluminio...	0.50
1 cocktailera...	0.10
1 vidriera para cigarrillos...	3.00
1 aparato de madera para picar hielo...	3.00
1 mostrador para cantina...	10.00
1 tinaco...	2.50
16 vasos de cantina...	0.90
3 sacos de corcho...	3.00
1 caja de cápsulas para botellas...	0.10
2 barriles vacíos...	1.00
25 cajas de mosaicos...	15.00
1 máquina registradora, marca National, grande, número 251478 - 924 (3-E 20)...	600.00
1 caja de seguridad de hierro de regular tamaño...	100.00
1 máquina de sumar, marca Corona...	25.00
1 escritorio pequeño, de caoba...	20.00
1 mesa ordinaria de pinotea...	4.00
1 repisa de caoba con casillas numeradas...	10.00
1 aparato central de teléfono Stromberg número F - 5949...	20.00
1 lámpara de techo...	3.00
1 repisa pequeña...	0.50
2 mesitas...	0.80
1 tarjetero de caoba...	1.00
1 máquina de escribir Underwood N° 93106 - 5...	80.00
2 sillas (1 de bejuco y 1 de mimbre)...	1.00
41 fundas de repuesto...	4.10
180 sábanas de repuesto...	60.00
10 docenas de toallas...	12.00

Total ... B. 3,887.90

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento del valor de los bienes en remate y será postura admisible la que cubra los dos tercios de dicho valor. Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 11 de Agosto de 1933.

Por el Secretario,

J. B. Berrocal B.,
Oficial Mayor.

Sorteo

LOTTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 753

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., a representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el día de los corrientes, libelo que se ordena publicar en la Gaceta Oficial durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

“Señor Juez Primero del Circuito: Efraín Tejada U., varón, mayor edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del ‘Edificio Papiro’, en la calle 6ª, nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de conato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pida Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, libro II del Código Judicial, haga la claratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residió muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de la data del primero de Septiembre 1919, fecha en que, a las cuatro veinticinco minutos p. m., apareciendo la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido llamada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni nombrado apoderado o defensor a que la asista, sino que ha sido presentada por defensor de ausente obrando con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Ha, además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 59 y ordinal 4º del 31 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los Años: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, puestas por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia autenticada de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U.”

El Juez,

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Belén

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barraza, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color rosco amarillo, de regular clase, marcada a fuego en la pulpa del lado izquierdo con este ferrete: (G) y un borlón en la pulpa dere-

cha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro ferrete, la cual, sin dueño conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camazón, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barraza, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido señorente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.

Secretario.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachí conga, como de tres años de edad, mostrenca, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconites, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGEN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado “Las Brujas” de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin habersele conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villalreal.

30 vs.—18